



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION CONSEJO UNIVERSITARIO N° 136-CU-2025
Piura, 17 de marzo de 2025

VISTO,

El Expediente N° 000084-4202-24-6 del 20.Dic.2024, que remite el **Dr. JUAN CARLOS NEGRO BALAREZO**, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 330-D.FDCCP-UNP-2024, Anexa Diploma del IX CONCURSO NACIONAL INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACIÓN ORAL 2024, INFORME N° 103-2025-OCAJ-UNP, Oficio N° 558 y N° 1197-R-2025/UNP; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 330-D.FDCCP-UNP-2024, del 19.Dic.2024, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se dirige al Titular del Pliego, para solicitarle que se otorgue distinción de **Primer Grado "GRAN ALMIRANTE MIGUEL GARU" a Myriam Giovanni Manchay Manchay, alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura;** con la finalidad de reconocer y resaltar la destacada participación de la mencionada alumna, esto es por haber obtenido el "MEJOR ALEGATO CLAUSURA" en la fase final del "IX CONCURSO NACIONAL INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACIÓN ORAL", organizado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA AMERICAN BAR ASSOCIATION RULE OF LAW INITIATIVE (ABA ROLI-PERÚ), los días 20 y 21 de diciembre del 2024;

Que, con Informe N° 103-2025-OCAJ-UNP, del 03.Feb.2025, la Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, analiza lo siguiente respecto a la Distinción de Gran Almirante Miguel Grau:

(...) Que, teniendo en consideración los dispositivos legales antes expuestos, esta Oficina Central cumple con informar que en anteriores oportunidades nuestra casa superior de estudios ha condecorado con la medalla "Gran Almirante Miguel Grau", a diferentes personajes por tener una participación destacada dentro de la región, país y demás; por ello, este despacho opina por la procedencia de la distinción "GRAN ALMIRANTE MIGUEL GRAU" a Myriam Giovanni Manchay Manchay, alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UNP; tras haber obtenido el "MEJOR ALEGATO CLAUSURA" en la fase final del "IX CONCURSO NACIONAL INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACIÓN ORAL", organizado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA AMERICAN BAR ASSOCIATION RULE OF LAW INITIATIVE (ABA ROLI-PERÚ), los días 20 y 21 de diciembre del año 2024; toda vez que ello, de acuerdo al art. 321 inciso 10 del Estatuto de la UNP, contribuye al prestigio de la Universidad Nacional de Piura y motiva a que más alumnos busquen destacar profesionalmente.

RECOMENDANDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

- Se declare **PROCEDENTE** la distinción "GRAN ALMIRANTE MIGUEL GRAU" a Myriam Giovanni Manchay Manchay, alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UNP; tras haber obtenido el "MEJOR ALEGATO CLAUSURA" en la fase final del "IX CONCURSO NACIONAL INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACIÓN ORAL", organizado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA AMERICAN BAR ASSOCIATION RULE OF LAW INITIATIVE (ABA ROLI-PERÚ), los días 20 y 21 de diciembre del año 2024; toda vez que ello, de acuerdo al art. 321 inciso



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION CONSEJO UNIVERSITARIO N° 136-CU-2025
Piura, 17 de marzo de 2025

10 del Estatuto de la UNP, contribuye al prestigio de la Universidad Nacional de Piura y motiva a que más alumnos busquen destacar profesionalmente.

- b) Se **EMITA** la Resolución correspondiente;

Que, conforme a los Oficios N° 558 y N° 1197-R-2025/UNP del 17.de 2024, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, alcanza a la Secretaria General, el expediente para que se sirva agendarlo para Sesión de Consejo Universitario; señalando declarar procedente la distinción "GRAN ALMIRANTE MIGUEL GRAU" a Myriam Giovanni Manchay Manchay, alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas-UNP, tras haber obtenido el "MEJOR ALEGATO CLAUSURA" en la fase final del IX CONCURSO NACIONAL INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACION ORAL", organizado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO HUMANOS Y LA AMERICAN BAR ASSOCIATION RULE OF LAW INITIATIVE (ABA ROLI-PERU), LOS DIAS 20 Y 21 de diciembre del año 2024; toda vez que ello, de acuerdo al art.321 inciso 10 del Estatuto de la UNP, CONTRIBUYE AL PRESTIGIO DE LA Universidad Nacional de Piura y motiva a que más alumnos busquen destacar profesionalmente;



Que, mediante la LEY N° 31520 - LEY QUE RESTABLECE LA AUTONOMÍA Y LA INSTITUCIONALIDAD DE LAS UNIVERSIDADES PERUANAS, se prevé en su Art.2° la modificación del Art.1° de la Ley Universitaria-Ley N°30220, quedando redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 1. Objeto de la Ley: La presente ley tiene por objeto establecer que **las universidades** están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa.*

Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú.

El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes. [...]"

Que, conforme al artículo 5, numeral 5.14 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, reconoce el PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE, el cual debe ser observado por toda la comunidad universitaria. Dicho principio tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas que se tomen, con el objetivo de garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación. Ahora bien, haciendo un símil con el principio del interés superior del niño, el principio del interés superior del estudiante se debe entender desde sus tres (3) dimensiones: como un derecho, como un principio interpretativo y como una regla de procedimiento:

- a) COMO UN DERECHO SUSTANTIVO: El derecho que los estudiantes tienen a que sus intereses sean tomados como una consideración primaria cuando se están evaluando intereses diferentes, a fin de llegar a una decisión sobre el tema en cuestión.
- b) COMO UN PRINCIPIO JURÍDICO INTERPRETATIVO FUNDAMENTAL: Si una disposición legal está abierta a más de una interpretación, debe elegirse la interpretación que brinde mejor protección a los intereses del estudiante.
- c) COMO UNA NORMA DE PROCEDIMIENTO: La toma de decisiones dentro de un proceso o procedimiento debe incluir una evaluación del posible impacto (positivo o negativo) de la decisión sobre el estudiante. La justificación de una decisión debe evidenciar que el interés del estudiante ha sido explícitamente tomado en cuenta;

Que, el art. 321 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece los deberes de los estudiantes, siendo los siguientes:

(...)

321.10 Contribuir al prestigio de la Universidad Nacional de Piura y a la realización de sus fines, participando activamente en las actividades académicas, culturales, deportivas y otras que sean inherentes a la institución.

(...)





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION CONSEJO UNIVERSITARIO N° 136-CU-2025
Piura, 17 de marzo de 2025**

Que, mediante art. 176 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, establece como atribuciones del Consejo Universitario, lo siguiente:

(...)

176.10 Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado y unidades académicas autorizadas.

176.11 Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad esté autorizada por la SUNEDU.

(...)

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 02 del 17 de marzo de 2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - CONFERIR la distinción de **GRAN ALMIRANTE MIGUEL GRAU** a la **SRTA. MYRIAM GIOVANNI MANCHAY MANCHAY**, alumna de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura; tras haber obtenido el **MEJOR ALEGATO CLAUSURA**, en la fase final del **"IX CONCURSO NACIONAL INTERUNIVERSITARIO DE LITIGACIÓN ORAL"**; organizado por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA AMERICAN BAR ASSOCIATION RULE OF LAW INITIATIVE (ABA ROLI-PERÚ)**, los días 20 y 21 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a las partes interesadas en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 3°. - PUBLICAR, la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD,OII,FDCCP,INT (Myriam Manchay Manchay),ARCHIVO(2).

08 copias

Vagv/7era



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÍN
RECTOR (e)